



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **112**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

VISTOS: El Oficio N°137-2020-PCM/SDOT de fecha 25 de febrero de 2020; Carta N° 013-2019/RASP de fecha 09 de octubre de 2020; Memorándum N° 052-2020/GRP-410400 de fecha 12 de octubre de 2019; e Informe N°46-2021/GRP-460000 de fecha 28 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y señala relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, definiendo la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en el artículo 2º, literal 2.5, lo siguiente: "*Acciones Técnicas de Demarcación Territorial.- Son las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados. La categorización de centros poblados y cambios de nombre son acciones de normalización. Todas las acciones descritas conforman el sistema nacional de demarcación territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.*";

Que, el artículo 8º de la citada norma establece que: "*Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales.*";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, establece en su artículo 4º, literal a), lo siguiente: "*Centro Poblado.- Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.*"; asimismo, el artículo 8º, literal h) del citado reglamento, establece como competencia del Gobierno Regional, "*Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción.*";

Que, el citado Decreto Supremo, establece en su artículo 9º, cuales son las características y requisitos mínimos para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado para caserío: a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes; "a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente; a.3) Un local comunal de uso múltiple; a.4) Centro Educativo en funcionamiento.";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº **112**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

Que, mediante documentos del visto se concluye que el Centro Poblado **PIZARRUME**, ubicado en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, por lo que se recomienda sea categorizado a **CASERÍO** con el número de registro **PIU/CCP-CC.PP.CASERÍO DE PIZARRUME/190206-19**;

Que, el centro poblado PIZARRUME, tiene su ubicación geográfica en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 17 S.

| CENTRO POBLADO | Ubicación Geográfica | |
|----------------|----------------------|-------------|
| | X UTM | Y UTM |
| PIZARRUME | 0 659 6145 m | 9 395 740 m |

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CATEGORIZACIÓN** a CASERIO del centro poblado **PIZARRUME**, con número de registro **PIU/CCP-CC.PP.CASERÍO DE PIZARRUME/190206-19**; perteneciente al distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial - SDOT de la Presidencia de Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional, al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para conocimiento y fines del caso.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **112**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **10 FEB. 2021**

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

